



TENDENCIA
ES Y SERVICIOS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE
CUOTAS DE "FONDO MUTUO PENTA DOLLAR
BOND ", HOY "FONDO MUTUO PENTA RENTA
DÓLAR".

SANTIAGO, 06 DIC 2006

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 568

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2. Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976; y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº249 de 1982.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**FONDO MUTUO PENTA DOLLAR BOND**", administrado por "**PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", las que consisten, entre otras, en:

1.1. Se cambia el nombre del fondo por el de "**FONDO MUTUO PENTA RENTA DÓLAR**";

1.2. Se modifica el tipo de fondo y su objetivo, pasando a ser un Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados y como consecuencia de ello, la política y diversificación de inversiones.

1.3. Se crea una nueva serie F y su correspondiente remuneración;

1.4. Se establece para todas las series que los aportes sólo se harán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Apruébanse las modificaciones introducidas al contrato de suscripción del cuotas del fondo mutuo referido en el número anterior, que tiene por objeto adecuarlo al nuevo nombre del fondo, así como incorporar la nueva Serie F del mismo.

Atendidas las modificaciones aprobadas, dése cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. de Hacienda Nº 249, de 1982 y a la Circular Nº 1740 de esta Superintendencia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA RENTA DÓLAR

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PENTA RENTA DÓLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/03/2004, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO RABY BENAVENTE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°212 de fecha 27/04/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 12233 número 9296 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes. Para esto, el Fondo considera invertir principalmente, y a lo menos un 60% de los activos del Fondo, en instrumentos denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.



1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas, que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos denominadas en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica con un horizonte de largo plazo, superior a un año, de riesgo moderado y dispuestos a asumir las volatilidades propias del mercado, a cambio de una mayor rentabilidad esperada.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo destinará al menos el 60% de sus activos a inversiones en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



País y Moneda :

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o mantendrán como disponible puede ser hasta el 40%:

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Alemania Euro

Argelia Dinar Argeliano

Argentina Peso Argentino

Australia Dólar Australiano

Austria Euro

Bahamas Dólar Bahamés

Bahrein Dinar de Bahrein

Barbados Dólar de Barbados

Bélgica Euro

Bolivia Boliviano

Bosnia - Herzegovina Nuevo Dinar Yugoslavo

Brasil Real

Bulgaria Lev

Canadá Dólar Canadiense

Chile Peso Chileno

China Renmimby Chino

Colombia Peso Colombiano

Corea del Sur Won

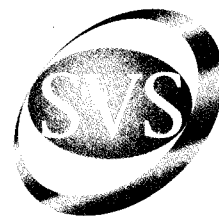
Costa Rica Colón Costarricense

Croacia Dinar Croata

Dinamarca Euro

Ecuador Sucre

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Egipto Lira Egipcia
Emiratos Arabes Unidos Dirham
El Salvador Colón Salvadoreño
Eslovenia Tólar
España Euro
Estonia Corona
Filipinas Peso Filipino
Finlandia Euro
Francia Euro
Georgia Lari
Grecia Euro
Guatemala Quetzal
Holanda Euro
Honduras Lempira
Hong Kong Dólar Hong Kong
Hungría Forint
India Rupia India
Indonesia Rupia Indonesia
Irlanda Euro
Islandia Coronas de Islandia
Israel Shekel Israeli
Italia Euro
Jamaica Dólar Jamaiquino
Japón Yen
Jordania Dinar

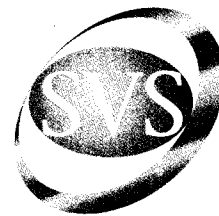
Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Kuwait Dinar de Kuwait
Letonia Lat
Libano Libra Libanesa
Libia Dinar
Lituania Litas
Luxemburgo Euro
Macedonia Dinar Macedonio
Malasia Ringgit Malayo
Malta Lira de Malta
Marruecos Dirham Marroquí
México Peso Mexicano
Nicaragua Córdoba
Noruega Corona Noruega
Nueva Zelanda Dólar de Nueva Zelanda
Pakistán Rupia Pakistani
Panamá Balboa
Paraguay Guaraní
Perú Nuevo Sol
Polonia Zloty
Portugal Euro
Reino Unido Libra Esterlina
República Checa Corona Checa
República Dominicana Peso Dominicano
República Eslovaca Corona Eslovaca
Rumania Leu

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Rusia Rublo Ruso

Singapur Dólar de Singapur

Sudáfrica Rand Sudafricano

Suecia Euro

Suiza Franco Suizo

Tailandia Baht

Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan

Turquía Lira Turca

Ucrania Karbovanets

Uruguay Peso Uruguayo

Venezuela Bolívar

Vietnam Nuevo Dong

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates)

y,

b) Hasta un 15% del activo del fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, esta facultada para celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N° 1.328, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la superintendencia de valores y seguros, en la norma de carácter general N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El objetivo por el cual la administradora realizará operaciones con contratos de derivados por cuenta del fondo será para la cobertura de tipo de cambio y la cobertura de tasas de interés.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán solamente referidos a contratos de Opciones, Futuros y Forwards.

Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo, serán los que a continuación se señalan:

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

1) Monedas: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en los que el fondo está autorizado a invertir. En todo caso, las monedas que estén involucradas en los respectivos contratos y que den origen al precio de ejercicio, futuro y forward de los contratos de opciones, futuros y forwards, respectivamente, deberán corresponder a monedas que cumplan el requerimiento antes señalado.

2) Tasas de interés e instrumentos de renta fija: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el fondo. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales están autorizados a invertir estos fondos.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

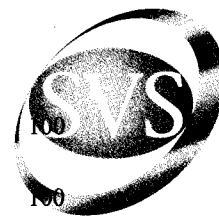


tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos emitidos por emisores nacionales.	0	100
1.1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.	0	100
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismon Registro.	0	100
1.1.4. Títulos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
1.1.5. Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. Instrumentos emitidos por Emisores Extranjeros.	0	100
2.1. Instrumentos de deuda emitidos por Emisores Extranjeros.	0	100
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
2.2. Instrumentos de capitalización emitidos por Emisores Extranjeros.	0	100
2.2.1. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100



2.2.3. Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. 0

3. Instrumentos denominados en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norte América. 60

4. Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328. 50

100
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,9040% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: C

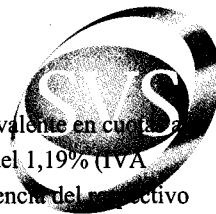
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,900% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,900% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Si las cuotas suscritas son de la Serie A, C ó F, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la sección IV), 2), a) de este Reglamento.

3. Suscripciones y Rescates

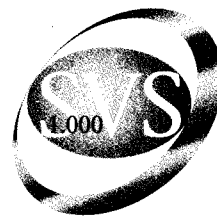
a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Podrán invertir en cuotas de la serie A de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. Serie continuadora de la antigua serie A. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.	1.000

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

C Podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes, en un mismo día, en cuotas serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$100.000.000 (cien millones de Pesos). En caso de que alguno de los aportes mencionados sea en dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumpla la condición mencionada. Cumplida la condición, estas cuotas se mantendrán en esta serie independiente que con posterioridad el partícipe disminuya el monto antes indicado. Así mismo, también podrán invertir en cuotas de esta serie quienes ya sean partícipe de cuotas serie C de algún fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora. Serie continuadora de la antigua serie C. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

F Podrán invertir en cuotas de la serie F de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes, en un mismo día, en cuotas serie F de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$1.000.000.000 (mil millones de Pesos). En caso de que alguno de los aportes mencionados sea en dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumpla la condición mencionada. Cumplida la condición, estas cuotas se mantendrán en esta serie independiente que con posterioridad el partícipe disminuya el monto antes indicado. Así mismo, también podrán invertir en cuotas de esta serie quienes ya sean partícipe de cuotas serie F de algún fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programadas.

El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, esto es 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo al cierre obligatorio del horario bancario extendido que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04.05.1998 y de la Circular N° 3.077 de 28.08.2000, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

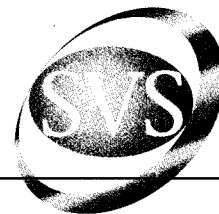
Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

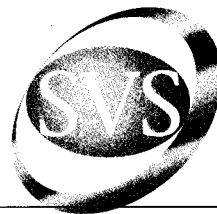
Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

Conforme a lo dispuesto a la circular 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA RENTA DÓLAR

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe:
Nombre o razón social del partícipe:
Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe
Comuna: Ciudad:
Teléfono:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

IV) CONDICIONES GENERALES



Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Penta Renta Dólar, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Ver Tabla 2

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Esta operación se realizará con la sociedad administradora y los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones garantizados por un Banco.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

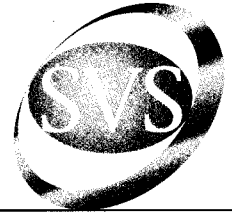
(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Cuotas de la Serie: % de Remuneración anual

A Hasta un 1,9040% (Iva incluido)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

C Hasta un 1,1900% (Iva incluido)
F Hasta un 1,1900% (Iva incluido)



(2) Comisiones de Colocación

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Si las cuotas suscritas son de la Serie A, C ó F, no se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.

Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional equivalente a ese número de días, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, esto es 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.

Hasta 10 días corridos rescates significativos (rescate mayor o igual al 20 % patrimonio fondo).

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

de su recepción lo permita.



Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____	
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____	SUPERINTENDENCIA
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____	VALORES Y SEGUROS
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____		

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl